



# ALERTA FISCAL 1

## ► DECRETO Nº 1201/2018. DERECHO DE EXPORTACIÓN SOBRE SERVICIOS. (B.O.02/01/19).

En el día de ayer fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto 1201/18 por medio del cual el Poder Ejecutivo pone en vigencia los derechos de exportación sobre servicios, facultad que fuera delegada por el Congreso Nacional a través de la Ley 27.467 -Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, informada en nuestro Alerta Fiscal N° 22/2018).

En la presente Alerta Fiscal destacaremos los principales aspectos normados, estando aún pendiente el dictado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de las normas interpretativas y complementarias que estime necesarias para dar cumplimiento a la presente medida:

### **Derecho de Exportación - Definición:**

Se fija hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de la exportación de servicios.

A los fines de calcular el citado porcentaje, se tomará el valor de la factura más los gastos a cargo del importador del exterior.

El derecho de exportación establecido no podrá exceder de PESOS CUATRO (\$4) por cada dólar estadounidense del valor imponible. De aplicarse, ese

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

### ► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

### ► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8°B.  
Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

### ► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario - Santa Fé, Argentina

límite se mantendrá en pesos hasta la cancelación de la obligación de la obligación del referido derecho.

A los fines de determinar la aplicación del límite referido en el párrafo precedente, el monto que arroje el derecho de exportación deberá expresarse en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior al que corresponda declarar la operación (vencimiento de la declaración jurada que se menciona más adelante).

### **¿Cuándo estamos en presencia de una exportación de servicios?**

Si bien puede considerarse que el Poder Ejecutivo se ha excedido en sus facultades, la norma considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

De esta forma, corresponderá ingresar el citado derecho sobre los servicios prestados en el país respecto de los cuales se hubieran considerado exportación de servicios a los fines del Impuesto al Valor Agregado

### **¿En qué momento opera el vencimiento para el pago de los citados derechos?**

Los derechos de exportación deberán ser abonados dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas. A esos efectos, deberá presentarse una declaración jurada.

Se considerará fecha de registro a aquella en la que corresponda realizar la citada declaración.

Las cancelaciones, anulaciones, ajustes de precios, descuentos o similares, debidamente documentados, deberán considerarse para el cálculo de los derechos previstos en esta norma al tipo de cambio considerado para las operaciones involucradas.

### **¿Qué beneficios poseen los pequeños exportadores?**

En el caso de tratarse de exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de vencimiento de la declaración jurada, hayan exportado servicios por menos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), se concederá un plazo de espera de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para el ingreso del impuesto, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada establecida precedentemente.

### **¿Qué beneficios adicionales poseen las Micro y Pequeñas Empresas?**

Las exportaciones efectuadas por las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, comenzarán a tributar el derecho establecido sobre el monto de exportaciones de servicios que en el año calendario en curso exceda la suma acumulada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000).

### **¿Cuál es la vigencia de la norma?**

La presente medida entrará en vigencia el 1° de enero de 2019 y surtirá efecto para las operaciones que sean prestadas y facturadas a partir de esa fecha.

Vale decir, deben cumplirse ambas condiciones para que las exportaciones de servicios se encuentren sujetas al gravamen.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.